Boletin Se Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 97.

Se publica los Mártes, Juéves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem. Un número suelto DOS reales. Juéves 14 de Febrero.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de El Eco de Extremadura, calle de

Moros numero, 50.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 172.

Valoracion de los precios medios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Enero próximo finado.

El Consejo provincial, con vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Diciembre último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el de Enero siguiente, segun lo mandado por Real órden de 22 de Marzo de 1850, y con arreglo á lo prevenido por la de 27 de Junio de 1865, siendo su resultado por término medio el que á continuacion se expresa:

Escud, Mils

Racion de pan de libra y media, ó sean 70 decágramos. 0 075 Fanega de cebada de 72 libras, ó sean 33 kilógramos y 126 gramos. . . 3 173 Arroba de paja, ó sean 11 kilógramos y 502 gramos. 0 181 Arroba de aceite, ó sean 12 litros y 583 milílitros... 6 069 Arroba de leña, ó sean 11 kilógramos y 502 gramos. 0 109 Arroba de carbon, ó sean 11 kilógramos y 502 gramos. Cáceres 9 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Public Samadilla por herensia.

SECCION DE FOMENTC.

Aprovechamientos forestales.

CIRCULAR NÚM. 173.

A fin de que por el Sr. Ingeniero de Montes de este distrito, pueda formarse el plan general de aprovechamientos que dispone el art. 86 del Reglamento aprobado en 17 de Mayo de 1865, para la ejecucion de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, me ha parecido conveniente dirijirme á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1. Los Ayuntamientos de la provincia ejerciendo el derecho que la ley municipal vigente les concede, acordarán los aprovechamientos que deban tener lugar en los montes de propios, comunes ó Dehesas boyales de su jurisdiccion respectiva; en el próximo año económico, que se contará desde 1.º de Setiembre inmediato al 31 de Agosto de 1868, incluyendo en un solo espediente todos los disfrutes que cada municipalidad tenga necesidad de ejecutar en los montes comprendidos en su término, al tenor de lo dispuesto en los articulos 6.° y 9.° de la Real órden de 1. de Setiembre de 1860.

2.ª Para los efectos de la regla anterior se consideran aprovecha-mientos forestales:

1.° El fruto de bellota.

2. Las cortas y estraccion de maderas.

3.º Id. de las leñas.

4.° El aprovechamiento de pastos, matas, carrascas, hornijas, elechos y cualquiera especiede leña menor.

5.° La junta y saca de la hoja seca.

6.° El carboneo.

3. Desde la publicacion de esta circular hasta el 15 de Marzo próximo, remitirán los Alcaldes á la Seccion de Fomento de este Gobierno, todas las propuestas sobre los aprovechamientos anteriormente indicados; en la inteligencia de que trascurrido este plazo, no se dará curso á ninguna solicitud, ó acuerdo de este género.

4. Si cualquier particular deseare algun aprovechamiento de los montes de propios ó comunes, lo pedirá al Ayuntamiento, acompañando caso que la peticion sea de maderas, el certificado de que habla el artículo 140 de las ordenanzas. El Ayuntamiento en su vista, informará y acordará lo que tuviere por conveniente, remitiendo con oportunidad el espediente con su acuerdo é informe, para que pueda ser comprendido

en el plan general de aprovechamientos de que vá hecho mérito, pues de no hacerlo así, quedará sin curso, segun lo prescrito en el artículo 88 del Reglamento antes citado.

5.* Para disponer y verificar todos y cada uno de estos aprovechamientos, sea cualquiera su objeto y
cuantias, es preciso que sobre el
acuerdo del Ayuntamiento respectivo, recaiga la autorizacion de S. M.
advirtiéndose que en la instruccion
de espediente, no se escluyen los
pueblos, cuyos disfrutes se verifiquen
en comun ó vecinalmente, cuyos derechos serán respetados, si se justificasen legalmente, y fueren conformes á las prescripciones legales.

6. Los aprovechamientos que se hicieren sin dicha autorización, se castigarán como verificados fraudu-

lentamente.

7.ª No siendo recursos ordinarios sino eventuales los que resultan de los aprovechamientos de los montes, como sujetos en todo caso á la apreciación facultativa, no debe figurar preventivamente en los presupuestos cantidad alguna por este concepto.

8. Para formar los espedientes generales anuales correspondientes, al año económico de 1867 á 1863, los Alcaldes remitirán á la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, un certificado de los acuerdos de su Ayuntamiento respectivo, redactado con entera sujecion al formulario que se acompaña al final de estas instrucciones, que comprenderá.

1.° Los bienes de propios, comunes, y Dehesas boyales de su término municipal, designándoles por sus nombres vulgares.

2.° Si están esceptuados de la venta, ya por razon de su especie, por el concepto de Dehesa boyal. ó

el de aprovechamiento comun.
3.° El número de vecinos, con referencia al último censo de poblacion.

4.° El número y clase de ganados que posee, con referencia á la estadistica, especificando si está destinado á la labor, al consumo, á la ganadoría, ya sea vacuno, caballar, mular, asnar, de lana, ó de cerda.

5.° Que productos hay, ó se promete y espera, ordinarios y estraordinarios de los enunciados en la regla 2.ª, especificándo respecto á los de pastos y bellotas, el valor que han tenido en los cinco años anteriores inmediatos.

6.° Si calculan que habrá productos sobrantes despues de cubiertas las necesidades del vecindario en general.

7.° Comprenderá además la forma y condiciones con que han venido haciéndose los aprovechamientos, y si hay ó no costumbres de localidad que deban respetarse conforme á las arts. 19 y 20 de la Real órden de 1.º de Setiembre de 1860, á la de 4 de Junio de 1862, y á los artículos de la ordenanza de montes que las mismas citan, certificándo en este caso sobre los títulos en que se fundan, ó negativamente sobre la existencia de costumbres.

8.° Y finalmente las condiciones económicas que se establezcan por los Ayuntnmientos, teniendo muy presente al redactarlas la Circular publicada por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, en el Boletin núm. 90, correspodiente al Mártes 29 de Enero último

al Mártes 29 de Enero último. Con el exacto cumplimiento de estas disposiciones, me prometo que el importante servicio de montes, siga en lo sucesivo la marcha de órden y regularidad que reclama su lejislacion especial, y que los pueblos, contando á su tiempo con sus rendimientos, podrán cubrir las sagradas atenciones, que en otro caso tendrían que verse desatendidas; pero si lo que no es de presumir ni espero de los Alcaldes y Ayuntamientos, aten dido el celo con que deben administrar los intereses puesto á su cuidado en pedir los aprovechamientos forestales, no hiciere posible su concesion en la época conveniente, me veré en el sensible caso de exigirles la mas estrecha responsabilidad.

Lo que he dispuesto se publique en en el Boletin oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, y de las corporaciones que presiden.

Cáceres 8 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Formulario del certificado que conforme á lo prevenido en la regla 8.°, han de remitir los Alcaldes á la Seccion de Fomento.

D. F. de T.... Secretario del Ayuntamiento de (tal pueblo)

Certifico: Que en vista de la Circular sobre aprovechamientos forestales inserta en el Boletin del dia (tantos) número (tantos), y para cumplir con lo prevenido en sa regla 8.", se dió cuenta de la misma en sesion ordinaria del dia (tantos), y enterados los señores de Ayuntamiento, de todas y cada una de sus prevenciones, tomaron los acuerdos oportunos, como consta del acta de la referida sesion, mandando que se espidiese por mi el Secretario, el presente certificado de sus acuerdos, y en la forma y orden y numeracion que en dicha regla y formulario que en la misma se cita se previene.

Y en cumplimiento de lo mandado, yo el Secretario, certifico así mismo:

1.° Que en el término de este pueblo hay un monte poblado (de tal

especie.)

2.° Que está (ó no está) esceptuado de la venta por su especie, ó por el concepto de Dehesa boyal, acompañando en este último caso, copia certificada de la Real orden, o disposicion que la esceptue.)

3.° Que el vecindario de este pueblo asciende á (tantos) vecinos.

4.° Que el Ganado existente en el mismo, es el que se determina en el siguiente estado.

Clase de ganado. Labor. Consumo. Grangeria.

Vacuno... Caballar. . . Asnal.... Mular.... De lana....

De cerda...

5.° Que existen ó se espresan á su tiempo los aprovechamientossigu entes, (los que haya, ateniéndose á la regla 2.4) habiéndo sido el valor de los pastos y bellotas en el último quinquenio.

Pastos. Bellotas. En 1861. . . 1862. 1865. . .

Cuvos productos conviene (ó no convie 1e) al pueblo aprovecharlos mancomunadamente, y así lo han acordado.

6.° Que hay (óno) s brante (óbastante) para cubrir las necesidades del vecindario, y de labor.

7.° (Se expresará todo lo prevenido en el número de la regla 8.ª, segun el caso en que cada pueblo se encuentre.

Asi consta de el acta de la sesion referida, y demas documentos y papeles que existen en esta Secretaria de mi cargo, á los que en todo caso me refiero. Y para remitir este a la Seccion de Fomento en cumplimiento de lo mandado lo firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, y sello del Ayuntamiento en...

(Pueblo y fecha.)

V.° B.° El Alcalde,

Firma del Secretario.

Sello.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Cáceres, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas, 95.233, su importe, 2.375, causantes ó herederos á quienes corresponden, Juan Muñoz Guerra, apoderados que las han recogido, Antonio de Peña, fechas en que lo han verificado, 19 de Diciembre de 1866.

Número de salida de las facturas, 113.608, su importe, 1,809.400, causantes ó herederos á quienes corresponden, Ramon García Borrega, apoderados que las han recogido, Eduardo de Foroy Navarro, fechas en que lo han verificado, 19 de Diciembre de 1866.

Madrid 20 de Enero de 1867 .-- V.º B. -Heredia.-El Secretario, Gregorio Zapatería.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 19.

A pesar de las prevenciones hechas por esta Administracion en circular, inserta en el Boletin oficial de la provincia, núm. 68, del Sábado 8 de Diciembre último, sobre adicciones á la Contribucion industrial de los molinos de aceite, por el tiempo que funcionen en la temporada actual, son muchos los Sres. Alcaldes que no han remitido los partes que los interesados han debido presentar, manifestando el dia en que comenzó la elavoracion en cumplimiento de otra circular publicada en el Boletin, núm. 154, del 23 de Diciembre de 1865, recordada en aquella.

De la falta de cumplimiento de éste servicio, infiérese que no se ha prestado la mayor atención á los particulares consignados en las citadas circulares con el objeto de que el Tesoro no sufra perjuicios, ni dano alguno los dueños de molinos y los senores Alcaldes con las multas consiguientes á la defraudacion, y aunque esta oficina no quisiera proponerlas al Sr. Gobernador, prevee que ha de llegar este caso, puesto que las repetidas escitaciones que ha hecho no han sido suficientes para regularizar el servicio de que se trata y le es preciso recurrir á otros medios encargando à los Agentes, como lo hace en este dia, que dirijan la investigacion sobre los molinos é instruyan espedientes de denuncia, bien por ocultacion de artefactos, por falsedad en la clasificacion ó por haber disminuido el tiempo que hayan estado abiertos, cuyos hechos una vez probados serán

dientes. Para que esto no suceda, los Señores Alcaldes deben remitir sin la menor demora los partes dados por los dueños de molinos, asegurndoses de su exactitud y sucesivamente los de haber cesado la elavoracion, con la matrícula adiccional, su copia y recibos, teniendo presente la comunicacion de multa que se les hizo en la circular de Diciembre de 1865, por la demora en este servicio.

castigados con las multas correspon-

Se advierte por último á los Señores Alcaldes, que si al examinar las adicciones se advierte que hubo morosidad en remitir los primeros y segundos partes y las matriculas, la Administracion adoptará las disposiciones que considere justas para imponer la responsabilidad que corresponda, por que cualquiera detencion en este servicio da lugar á sospechar defraude.

Cáceres 9 de Febrero de 1867,-Julian Melendez.

PRESIDENCIA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Subasta.

El Ilustre Ayuntamiento que presido ha resuelto sacar á la subasta á las doce del dia 24 del corriente, los derechos de puertas y consumos de esta capital, bajo el presupuesto y condiciones consignadas en el expediente instruido con aquel fin, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio, para que de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion referida.

Cáceres 10 de Febrero de 1867.— Manuel Palomar.

CARABINEROS DEL REINO. COMANDANCIA DE CACERES.

El dia 17 del corriente mes, á las once de su mañana, tendrá lugar en la plazuela de San Juan de esta capital, la venta en pública subasta del caballo del Estado nombrado Arrogante 3.°, declarado inútil para el servicio del instituto; lo cual se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Cáceres 11 de Febrero de 1867.— El Comandante, Ramon Toledano.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADILLA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe. con arreglo à los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos de la indicación, relativa á las personas o corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella; cuyo estracto se remite al Alcalde constitucional de Aldeanueva del Camino, para que sean notificado todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan à rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes à su negligencia.

ALDEANUEVA

(Continuacion.)

Id., al Humilladero, corresponde á Maria Encarnacion Nieto, por herencia.

Id., en la Plaza, id. en el mismo sitio, corresponde à Andrea Martin, por herencia.

Id., en la Plaza, corresponde á Ezequiel Serradilla, por herencia de su padre D. Salústiano José Serradilla.

Id., al barrio de Alcázar, corresponde á Maria Moreno, 5 de Marzo de 1852.

Id., en la calle Mayor y una casilla al barrio de Alcázar, corresponde á Nicolás Rosado, 18 de Marzo de 1852.

Dos terceras partes de casa sin decir calle, corresponde á Sebastian Campos, porherencia de su madre.

Dos terceras partes de casa sin decir calle ni linderos. corresponde a Juan Campos, por herencia de su madre.

Tercera parte de casa sin decir calle ni linderos, corresponde à Antonio Campos, por herencia de su madre.

Tres cuartas partes de una casa en la caile de Alcázar, una casilla detrás de la Iglesia de arriba, sin decir calle ni linderos, y un huerto sin decir sitio cabida ni linderos, corresponden á Eugenio Riva, 3 de Abril de 1852.

Urbana, en la calle Mayor, corresponde á D. José Miña, 26 de Mayo de 1852.

Libro 5.°

Rústica al Egido, corresponde

Francisco Pulido, 19 de Setiembre de 1351.

Idem id. á la Fresneda, corresponde á Ramon Pulido, por herencia de su padre.

Idem id. al horno Tejero, id, al Chorillo, corresponde à D. Antonio Alonso y Manuel del Lomo, como permanentes, 26 de Diciembre de 1861.

Idem id. á las Vegas, corresponde á Amalio Martin, por herencia de su madre.

Idem id. a los San Pedros, id. al prado de la Casa, id. al sitio del Rincon. id. á la bereda del corral de los Hevos id. al teso Lagartero, id. al Faenal. id. á la Cruz de Diego id. á las Peñas. de Jesucristo; corresponden á Maria Sanchez, por herencia de su padre.

Idem id. á la Pedriza, id. á la Chor. rera, id. á los San Pedros, id. á la fuente de la Oveja, id. al Valle de los Cavezuelos, corresponde á Manuela Sanchez por herencia de su padre Pedro.

Idem id. al molino Nuevo, id. al sitio de la fuente del Espino, correspende á Natalia Sanchez, por herencia de su padre Pedro.

Idem id. no se dice el sitio, id. al sitio de la Cruz de Diego, id. en dicho sitio, corresponden á Basilio Sanchez. por herencia de su padre Pedro.

Idem id. al sitio de la fuente de la Oveja, id. al Bernal, corresponde á Juan Simon Sanchez, por herencia de su padre Pedro.

Idem id. al Regajo, corresponde á Jorge Lopez, 19 de Enero de 1852.

Idem id. á los Cabezuelos, corresponde á Miguel Reyes Blasquez, 17 de Enero de 1852.

Idem id. al sitio del Molino, id. al sitio de la Laguna, corresponde á Vicenta Diaz por compra.

Idem id. á la Laguna, corresponde á Ildefonso Muñoz, por herencia.

Idem id. al sitio de la Laguna, corresponde á Francisco Muñoz, por herencia.

Idem id. al sitio de Lagunas, corresponde à Quiteria Muñoz por herencia de padre.

Idem id. al sitio de la Laguna, corresponde á Zoilo Muñoz por herencia de su padre Lorenzo, 12 de Febrero de 1852.

Idem id. al Molinillo, idem no se dice el sitio, corresponde á Benito Muñoz por herencia.

Idem id. al sitio del Encinal, idem al Egido, corresponden á Manuel Castellano de Felipe y Antonio Blanco, 18 de Febrero de 1852.

Idem id, a San Eugenio, idem al Egido, idem á Homacinos, idem á la Puerta, idem à la Fresneda, idem al mismo sitio, corresponde à María Nieto por herencia de su madre.

Idem id. al Rincon, idem à la Fresneda, idem al mismo sitio, corresponde á Antonio Nieto por hereucia de su madre Manuela Villalovos.

Idem id. á San Gregorio, idem á la Fresneda, idem á la Peonza, idem al mismo sitio, corresponde á Agustin Nieto por herencia.

Idem id. a la Peonza, idem en el Arroyo, idem en las Peñas de Jesucristo, corresponde à Andrea Martin por herencia de su marido.

Idem id. al Alcornocal, idem á la Laguna, corresponde á Jacinto y Juana Castellano y Juan y Francisco Arroyo, 13 de Febrero de 1852.

Idem id. a las Vegas, idem a los Pozos, corresponde á Crispino Serradilla por herencia.

Idem id. á las Vegas, idem en los Labrados, otra al mismo sitio, corres-

ponde à Elisa Seradilla por herencia. Idem id. al sitio de las Vegas, corresponde à Luz Serradilla por he-

rencia. Idem id. á las Vegas, corresponde á Publio Serradilla por herencia.

Idem id. al Cojo, idem á la Chonesa, idem al Linar de Juan Rojo la Hoya y Montesino, corresponde á Maria Moreno, 5 de Marzo de 1852.

Idem id. á la Pedriza, idem al Mercado, corresponde à Vicenta Valiente

por herencia.

Idem id. al Arroyo de Valdelamatanza, idem al mismo sitio, idem al Camino de la Abadia, idem en Cercado de Francisco Mas, idem al Alcornocal, idem al Chorrillo, idem à las Colleras. idem & la Fuente del Gato, idem al Lomo, idem á la Cuesta, idem á la Vega, corresponde á Nicolás Rosado, 18 de Marzo de 1852.

Idem id. al Encinal, corresponde á Antonio Campos por herencia de su

madre.

Idem id. al Molinillo, corresponde á Bernardo y Sebastian García, 3 de Abril de 1852.

Idem id. á la Pedriza, corresponde & Gregorio Rivas, 3 de Abril de 1852

Libro C.

Rática al Egido, idem á los Canacales, corresponden à Rosa Martin digo, Ramon Martin y Gregorio Rivas, por permuta, 18 de Mayo de 1852.

Una calleja denominada de la tia Alfonsa, perteneciente al camino de vecinos de Aldeanueva, corresponde á Francisco García Segundo por com pra.

Idem al sitio del Regajo Castellano, id. á los Regidores, corresponden á Estéban Hernandez y Bernardo Caste. llano, permutantes.

Idem al arroyo de Valdelamatanza, id. al sitio de la poza de la Hoya, correspenden à Dolores Serrano, del lugar de Aldeanueva, por herencia.

Idem al sitio de la puente Nueva, id. al sitio de la Cuesta, id. al arroyo de Valdelamatanza, rústica á la Fresneda, id. el prado á las peñas de Franito, id. á la Fresneda, corresponden á Dominica Serrano por herencia.

Idem no se dice el sitio, id. en el sitio del Mercado, id. en los Corrales, id. á la puente Nueva, id. á los Carrascales, corresponden á Tomasa García, 11 de Noviembre 1852.

Idem al Humilladero, corresponde à José María Galiñanez, por compra.

Idem al Humilladero, id. a las Regidoras. id. al mismo sitio, id. al Lomo, id. al mismo sitio, id. al camino Real, id. al regajo Castellano, id. al Higueral, id. a Polamarilla, id. al si tio de las viñas del Corche, id. al mismo sitio, id. á las Regidoras, id. al puente de los Romanillos, id. al regajo Castellano, id. al arroyo Matanza, id. al mismo sitio, id. al mismo sitio, id. al sitio de la cabeza de las Mentiras, id, á las Cruces, id. á la Cabeza, id. a los Pajares, id. a dicho sitio, id. al valle Centisco, id. al sitio del Lomo. id. á las Ralleras, id. al Domillo, idem al Perdigon, otra id. en término de la Abadía, id. á la Pedriza, viña en término de Gargantilla, 5 morales en distintos sitios y término de Gargantilla, id. en Hornacinos, id al Calvario, corresponden á Estéban Hernandez, de Aldeanueva, 28 de Diciembro de 1852.

Id. al sitio de la Garganta, corresponde à Joaquin Rodriguez, por com-

pra a Rosendo Garrido.

Urbana; calleja perteneciente al comun de Aldeanueva de la misma poblacion, corresponde à D. Manuel Comendador, por compra.

Idem en la Alqueria de la huerta, corresponde á Juan Gomez, vecino de Camino morisco, por herencia.

Libro 7.

Idem señalado con el núm. 2. al sitio del barrio de Alcázar, el sequero de abajo del pasil de la Garganta, se-

ñalado con el núm. 5.º, no se espresan sus cavidas ni linderos, corresponden á Dolores Serrano, por herencia,

Idem á la Pozilla, corresponde á Estéban Perez, por compra.

Id. en la calle Mayor, una alpendada al barrio de Alcázar, un sequero lindante por todas partes con calles públicas, id. al Humilladero, corresponden á Estéban Hernandez. 28 de Diciembre de 1852.

Idem en la calle Mayor, corresponde á Josefa Blanco, por herencia.

Idem no se dice el sitio, id en la calle de Alcázar, corresponden á Francisco García y Ramon Garcia, permutantes,

Rústica, al Egido, corresponde á Juan Moreno, por compra.

Idem al Egido, id. á la Laguna, urbana en la calle de Alcázar, corresponden á Francisco Navarro, por herencia.

Idem á la Torrecilla, correspoude á Bernardo García, por compra á Manuel Carril de Ramon.

Idem no se dice el sitio, id. tampoco se espresa el sitio, corresponden á Ramon Lopez, por herencia.

Idem al Lindero, id. á Collazos, id. á la Fresneda, id. á San Pedros, idem á la Cuesta, id. á la Fresneda, corresponden à Maria Lopez Paz, por herencia.

Dos tierras de pan llevar que posea en la circunscripcion de dicha dehesa en este término de Aldeanueva en esta forma, una al sitio de los Cabezuelos à Valdehornos, otra al sitio del Contadero, corresponden á D. José Miña, por compra.

Idem al Bailador con arboleda, urbana al sitio del Caño, corresponden á Maria Montero, por herencia.

Idem al sitio del Corcho, urbana al sitio del Puente, id. al Egido, rústica, á la poza de la Hoya, id. al mismo sitio, id. à Hornacinos, id. al sitio de la Jumana, id. al Jamal, id. á peñas de Jornito, id. á la Choza, id. á los Collazos, id. á Majadales, id. al regajo Cas. tellano, id. al Pocito, corresponden á Jorge Lopez, por herencia.

Urbana en la calle Mayor, rúztira, al Higueral, id. al puente del Rio, dos rústicas al sitio de las Vegas, id. al mismo sitio, una tierra en término de Gargantilla al sitio de la Trasoñada, id. á la calleja de Gargantilla, id. al sitio del Lomo, id à la Fresneda, id. en término de la Abadía, sin espresar el sitio, id. al sitio de la fuente Llana, id, á los Carrascales, id. al sitio de la Mina, id. al sitio de la Hostigosa, id. en término de la Abadía, sin espresar el sitio, id. al sitio de la Malona, id. á las Estenencias, corresponden á Trinidad Carril, por herencia.

Rústica, al Retamar, id. al Hinchadero, corresponden á D. Alonso Moreno, por compra.

Idem al sitio del Caño, id. al Bai-Iado, dos id. al mismo sitio, id no se dice el sitio, urbana tampoco se dice el sitio, corresponden á Juan Rodilla, por descripcion de sus bienes al fallecimiento de su esposa.

Idem al arroyo de los Molinos, digo de los Linos, id. al retamar de Siego, id. en el Egido, con riego, corresponden á Pedro Herrero, por herencia de su abuelo Luis Guijo.

Idem al sitio de la Cabeza, corresponde á Manuel Rubio, por compra. Idem al sitio de la Iglesia de abajo id. al barrio del Caño, id. al sitio de la Poza de la Hoya, corresponden á Francisco de la Fuente, por herencia.

Idem al Padron, corresponde á Pedro Periañez, por compra.

Idem al sitio del Egido, id. al sitio del Caño, corresponden á Ramon Gomez, por herencia de su madre.

Idem no se espresa el sitio, corres-

ponde á Gregorio Sanchez Ramos por herencia.

Idem áglas Vegas, id. á la Laguna, id. en la Fresneda, id. al Egido, idem en la Fresneda, id. no sedice el sitio, urbana no se dice el sitio, corresponden a Juan Anajo, por herencia de su tia.

Urbana, á la Cañada, rústica al sitio de la Poza, id. al Encinal, corresponden à Vicenta Dominguez, por herencia.

Rústica, á las Vegas, id. á la La guna, id. al Arroyo, id. al arroyo de Matanza, id. á los Carcabos, id. á los Rincheros, id. al mismo sitio, id. al Lomo, otra en la Cobeza, id. no se dice el sitio, otra que tampoco se dice el sitio, otra á la Cruz de Diego, idem al Jaenal, id. al valle Centeno, id. al rincon de las Viñas, id. al Sologra, corresponden á Silverio Hernandez, por herencia.

Idem no se dice el sitio, corresponde á Silverio Navarro, por herencia.

Idem á la Laguna ó Barquero, urbana en la calle de Arriba, corresponden á Isabel Rodriguez, por su haber dotal al fallecimiento de su marido.

Idem á la Pedriza, id. en el mismo sitio, corresponden á Manuel Montero, por herencia de su padre.

Idem al Retamar, id. dos al mismo sitio, corresponden á Catalina Gallego, por herencia de su madre.

I lem no se dice el sitio, corresponde á Dionisio Rubio, por herencia de su padre.

Idem no se dice el sitio, corresponde á Ignacia Sanchez Ramos, por herencia.

(Continuará.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PLASENCIA.

NOTA o relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este registro, correspondientes à Incas, lae cuales deben rectificarse para qua surtan todos sus efectos legales.

(Continuacion.)

CABEZUELA.

Año de 1851.

D. Matias Navas, una casa y huerta en dicha villa, por herencia de su padre D. Juan Antonio.

Ano de 1849.

Doña Teresa Bajo de Menjibar, por herencia, una casa al barrio del Portal en dicha villa, un pedazo que fué viña al sitio del cerro Vadillo.

Año de 1856.

D. José María Bajo, por compra, un huerto llamado Vadillo, otro á la Nava, otro á la Nava de Vadillo.

Año de 1857.

Rita de las Heras, por compra, una suerte de castañar á los Cañi-

Juan Izquierdo, por compra, un huerto á la Camella.

Año de 1858.

Julian Blazquez, por compra, un castañar á la Cueva del Acelon.

Año de 1859.

Galo Bajo, por herencia, un castanar al sitio de la Hoya, un trozo de viña y castañar perdido al Borrado.

Rodrigo Sanchez Vadillo, por ce-

sion, una gavia de viña con dos olivos á los Mendos.

Nicasio Torres, por herencia, una viña állos Trubijaderos llamada de Leon.

D. Patricio Torres, por herencia, un olivar á la Callejas, una cuarta parte de viña al Trubijadero.

Zoilo Cruz, por herencia, una décima parte de viña á los Pinos, otra id. de olivar al Prado Beato.

Manuel Cuesta, por herencia, una décima parte de viña á los Pinos, otra id. de olivar al Prado Beato.

Juan Vicente Martin, por herencia una sesta parte de viña á los Pinos, otra id. al Prado Beato.

Ramon Martin, por herencia, una sesta parte de viña á los Pinos.

Dolores Martin, por herencia, una sesta parte de viña á los Pinos.

Quintin Cruz, por herencia, una sesta parte de viña á los Pinos. Dolores Cuesta, por herencia, una

décima parte de viña á los Pinos.

Antonio Cruz, por herencia, una décima parte de viña á los Pinos.

Año de 1860.

María Martin del Torno, por herencia, tercera parte de la media heredad al sitio del Paraiso.

Micaela Manfor, por herencia, un castañar al sitio del Castañacejo.

Dona Josefa Gonzalez y Chaves. por herencia un castañar al sitio del Costanillo.

Magdalena Sevillano, por herencia ó legado de una viña al sitio de las Anchuras llamada del Rio.

Nicasio Torres, por herencia, una parte de viña álla Angustia

Maria Martin Gordo, por herencia, una sesta parte de casa al barrio de la Aldea.

Jacinto Martin Gordo, por herencia, una sesta parte de casa al barrio de la Aldea.

Macia Pascual, por herencia, una sesta parte al barrio de la Aldea.

Maria Perdon Torres, por herencia, una parte de viña á la Arayuntia

Patricio Torres, por herencia, una parte de viña á los Tembijaderos.

Francisco Manzano, por compra, un castañar perdido á la Pedriza.

D. Ana Sanchez Ortega, por herencia, un castañar á la Sancha.

Joaquin Jimenez, por herencia, medio huerto y media casa al barrio de la Aldea. Joaquin Manzano, por herencia, una

viña á la Gloria. Julian Torres, por herencia, mitad

de un castañar á la costa de los prados. Manuel Fernandez, por compra, un

castañar y cuezos á la hera del indiano. Polisma Garzon, por herencia, una gavia de viña á la Araguntia.

Manuel Garzon, por herencia, dos gavias y media de la arrimada a la Araguntia. supposed sog kernel anallil.

Antonio Garzon, por herencia, la gavia primera de la viña de la Areguntia.

Eugenio Garzon, por herencia, mitad de una viña titulada de Abajo.

Juliana Garzon, por herencia, titulada de Abajo y suerte de Arriba á la Araguntia.

Concepcion Garzon, por herencia, dos gavias y media de viña en la de Arriba á las Araguntias.

José Gonzalez Serradilla, por herencia, mitad de una al Cerro Vadillo.

- Anacleto Gonzalez Serradilla, por herencia, una huerta al Tomadero.

Vicente Bajo, por herencia, una parte de castañar á las Zarzadillas.

Claudio Bajo, por herencia, una viña al cerro Vadillo.

Rosa Bajo, por herencia, una huerta á Vadillo.

D.a Maria Muñoz, por herencia, un castañar á la Garganta.

Manuel Muñoz, por herencia, una viña con olivos á las Vicarias.

Teresa Muñoz, por herencia, un castañar á Fuente de los Caños

Juana Torre, por herencia, un rozo y castañar al Borrache.

Isac Torres, por herencia, una viña al Bortache.

Fernando Torres, por herencia, una parte de rozo y castañar al Inchano.

Vicente Barbero, por herencia, una huerta al Tomadero

Maria Barbero, por herencia, una huerta á Calleja Ancha,

Casilda Manzano, por herencia, una huerta al Vado

Manuela Garcia Narciso, por herencia, tercera parte de Castañar á la hera de D. Alonso.

Joaquin Garcia Narciso, tercera parte de cerezal á la hera de D. Alonso por herencia.

Rumon Doniga, por herencia, tercera parte de castañar.

Tomas Doniga, por herencia, castaños á la Agazadera.

D.ª Juliana Martin Sevillano, por herencia, parte de casa en la Plaza.

D. a Carmen Muñoz, por herencia, mitad de casa en la calle de la Plaza.

D. Francisco de Borja Muñoz, por herencia, una casa en la calle del Rey.

Momia Torres, por herencia, un olivar á las Llanadas.

Juan Rey, por herencia, tercera parte de casa á los Molinillos.

Francisco Doniga, por herencia, un cerezal á los Cañizos.

Teresa Sanchez, por herencia, tres partes de casa al Puente.

Juana Doniga, por herencia, tercera parte de castañar á Catrizos.

Gabina Gonzalez Serradilla, por herencia, mitad de heredad á Valsequillo.

Maria Gonzalez Serradilla, por herencia, parte de casa á la Caizada.

Enrique Fraile, por herencia, tercera parte de castañar al Tabernero.

Pedro Fraile, por herencia, parte de casa al Hondon.

Juan Fraile, por herencia, tercera parte de castañar al Tabernero.

Fernando Torres y Muñoz, por herencia, viña á la Mata de la Cabeza. José Gonzalez Serradilla, por heren-

cia, mitad de heredad á Valsequillo. Casilda Manzano, por herencia. una

casa en la calle del Rey.

Lorenzo Garcia Asensio, por herencia, suerte de castañar á la hera de don

Alonso.

Ramon Muñoz, por herencia, una

casa calle del Rey.

Juliana Torres, por herencia, media

casa á los Molinillos.

Ana Doniga, por herencia, sesta parte

de casa al Mondon.

Ignacio Torres, por herencia, mitad de castañar á Cuesta de los Prados.

Jacinto Torres, por herencia, mitad de huerta á Calleja Ancha.

D. a Catalina Martin Sevillano, una viña al Cerro Vadillo.

Manuela Gonzalez Valenciano, por herencia, una heredad á la Barrera de la Hoya

Maria de la Calle, por herencia, un prado al sitio de la Nava.

(Continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTA DE BÉJAR.

Hallandose vacante la plaza de facultativo de este pueblo, que tiene 240 vecinos, dotada con 200 escudos, por la asistencia de 43 familias pobres y la asistencia de los actos de quintas y causas criminales, contando además con las igualas de 197 vecinos, que pueden contratarse; se anuncia así á todos los que deseen aspirar dicha plaza, para que dentro de 30 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, produzcan ante este municipio sus solicitudes documentadas, segun previene el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, advirtiendo que su acogida tendra efecto con arreglo á dicho Reglamento y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Garganta de Béjar 29 de Enero de 1867.—El Alcalde, Pedro Neila.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZA-BELLOSA.

Para que luego que se constituya la Junta pericial que ha de ser renovada para el servicio de 1867 y 68 pueda dar princípio á sus trabajos estadísticos, se hace presente por medio de este anuncio, que los contribuyentes, tanto vecinos cemo forasteros, deben presentar las relaciones de su riqueza rústica y pecuaria, en el término de 20 dias, que empezará á contar desde que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que si no lo hicieren en el término préfijado, se harán las evaluaciones de oficio y no tendrán lugar á reclamar de agravio segun así lo previene el Real decreto é instruccion que actualmente rige.

Cabezabellosa 29 de Enero de 1867. —El Alcalde, Leandro Cuadrado.

ALCALDIA CONSTITUCIONA L DE CASTAÑAR DE IBOR.

Debiendo ocuparse desde luego la Junta pericial de este distrito á la formacion del apéndice ó rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1867 á 1868, por acuerdo de este Ayuntamiento se señala á los propietarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, el término de 20 dias, á contar desde el que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de esta provincia del presente anuncio, para la presentacion de las papeletas ó relaciones juradas en la Secretaria, apercibidos que el que así no lo hiciere les parará el perjuicio que haya lugar.

Castañar de Ibor 31 de Enero de 1867.—Gonzalo Diaz.—Antonio Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORCILLO.

Hace bastante tiempo que se halla recogido en este pueblo, un cerdo de año, pelo negro, hendidas ambas orejas; y como no se halla presentado persona alguna reclamándolo, no obstante la comunicacion-circular dirigida á los pueblos circunvecinos, he dispuesto se inserte el presente

anuncio en el Boletin oficial de la provincia para mayor publicidad, encar gando al que se crea su dueño, se presente á recogerlo en término de 15 dias contados, desde la fecha, con los documentos que justifiquen su procedencia, pues de no hacerlo en el período indicado se declarará estraviado.

Morcillo 6 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Lorenzo Sanchez.—Por su mandado.—Pedro Villagra Santiba- ñez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEOBISPO.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en union de la junta pericial de este pueblo proceder desde luego á formar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al próximo año económico de 1867 á 68, se ordena á todos los contribuyentes poseedores de fincas rústicas ó urbanas dentro de este término municipal, presenten en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones que previene el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con respecto á las fincas que posean incurriendo los que no lo verifiquen en las penas que marca el art. 24 de indicado Real decreto.

Valdeobispo y Enero 30 de 1867.— El Alcalde, José Bueno.— Por su mandado, Angel María Paredes, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

Para que la junta pericial de esta poblacion pueda proceder al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion del dia de ayer, se haga público para que, tanto los vecinos como forasteros que posean bienes en este término sugetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria del mismo sus respectivas relaciones segun está mandado, en todo lo que resta del presente mes; pues de no verificarlo sufrirán las consecuencias legales de no ser oidos y demas que previene la instruccion vigente.

Herreruela 4 de Febrero de 1867.— El Alcalde, Silvestre Salgado.—Por su mandado, Diego Manzano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENQUERENCIA.

Con'el fin de que la junta pericial de este lugar pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año económico de 1867 á 68, es indispensable que todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, relacion jurada de todas las fincas rústicas y urbanas que posean en este término municipal, pues de no hacerlo incurrirán en las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo

de 1845 y no serán atendidos en desa, gravio con arreglo á la ley.

Benquerencia 5 de Febrero de 1867.

Benito Rentero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Con el objeto de que la Junta peri-cial de esta ciudad, pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1867 á 1868, se señala el término de 30 dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que deben ser inscriptos en el mismo, presenten las relaciones juradas conformes á Instruccion en la Secretaria de esta municipalidad: advirtiendo, que no se hará traslacion alguna de dominio sin que se haga constar préviamente por medio de los documentos oportunos, que se ha tomado razon y pagado los derechos correspondientes en el Registro de la Propiedad.

Los que dejaren de cumplir las anteriores disposiciones legales dentro del término antes fijado, quedan sugetos á la evaluación que les haga de oficio á su costa la Junta pericial, y á las penas que la Instrucción señala.

Trujillo 5 de Febrero de 1867.—Vicente Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda ocuparse con oportunidad de la formacion de los trabajos preparatorios que sirven de base al repartimiento de la contribucion territorial del mismo, para el año económico próximo venidero de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, para que todos los propietarios, colonos y ganaderos que deban contribuir en el mismo, presenten las oportunas relaciones de las alteraciones que su riqueza tributaria haya sufrido; apercibi los que de no verificarlo pierde i el derecho á reclamar de agravio, é incurrirán en las demás penas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Sierra de Fuentes 8 de Febrero de 1867.—El Alcalde, José Jacinto Mon-

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico, hay de venta listas electorales de todos los distritos de esta provincia.

CACERES: 1867.

Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Meres, núm. 50.